



FORM.734-1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 00000000000, a través de la cual se solicita exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley n° 4903/2013.

La recurrente hace referencia a la explotación de un Parque Industrial que opera bajo el régimen de Maquila Industrial, y que dicha explotación es realizada por el señor XXXXXXXXXXXXXXX, quien le expide factura por el alquiler de dicho Parque recargándole además del costo de los servicios el IVA respectivo.

Alega que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley n° 4903/2013, los arrendamientos de las parcelas o plantas industriales alojadas en los Parques Industriales se encuentran exonerados del 100% del IVA, por tanto, solicita la exoneración del IVA correspondiente a la actividad de arrendamiento de plantas industriales.

Analizada la cuestión planteada a la luz de la disposición vigente en la materia, encontramos que con la entrada en vigencia de la Ley n° 6380/2019, de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional, el artículo 16 de la Ley n° 4903/2013, que otorga incentivos fiscales a contribuyentes que se encuentran explotando Parques Industriales destinados a actividades relacionadas al Régimen de Maquila, quedó derogado, ya que el artículo 153 numeral 5) no lo menciona entre los exceptuados, lo cual significa que la exoneración otorgada en el artículo 16 inc. d) de la Ley n° 4903/2013 se encuentra derogado actualmente. Quedando el incentivo fiscal consistente en la exoneración de IVA por arrendamientos de galpones en predio de Parques Industriales relacionados al Régimen de Maquila sin efecto.

Debiendo, por tanto, el recurrente en sus facturaciones proceder conforme a lo establecido en los artículos 85 numeral 2) y 90 numeral 3) inciso a) de la Ley n° 6380/2019, es decir aplicando la tasa del 10% sobre el precio devengado mensualmente.

El presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley n° 125/1991.

Respetuosamente.

ABG. Ignacio Misael González, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

ABG. Luis Roberto Martínez, Jefe
Dpto. de Aplicación de Normas

ABG. Antulio Bohbout Mongelós, Director
General
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios
Internos

ABG. Ever Otazú Franco, Gerente
Gerencia General de Impuestos